



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA Y EMITE DIVERSAS REGLAS PARA SU DESARROLLO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Ley de Salud	Ley General de Salud
Ley Estatal	Ley Estatal de Salud
Órganos Colegiados	Consejo General, Junta Ejecutiva, Comisiones y Comités del Instituto Electoral del Estado
Reglamento Interior	Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General a través del acuerdo CG/AC-007/17, aprobó el Reglamento Interior, el cual reglamenta en su Libro Primero, Título Primero, Capítulo Vigésimo y Vigésimo Primero, lo relativo a la Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo; y Riesgos de Trabajo.
- II. El veintidós de enero de dos mil veinte, a través del acuerdo con clave alfanumérica INE/CG16/2020, el Instituto Nacional Electoral designó como Consejero Presidente de este Organismo Electoral, al ciudadano Miguel Ángel García Onofre.
- III. En sesión especial de fecha veintitrés de enero de la presente anualidad, el ciudadano Miguel Ángel García Onofre tomó protesta de ley como Consejero Presidente del Consejo General.
- IV. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote de coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

- V. A través del comunicado de fecha diecisiete de marzo de la presente anualidad, el Instituto dio a conocer el establecimiento de medidas preventivas, a fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19.
- VI. El veintitrés de marzo del año que transcurre, el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, emitió el decreto a través del cual, ordenó la suspensión de las labores presenciales en la Administración Pública Estatal, de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el Estado de Puebla, protegiendo a las y los trabajadores, buscando resguardar su integridad física y salud, durante el periodo que comprende del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.
- VII. La Secretaría de Salud Federal, el veinticuatro de marzo del año en curso, declaró el inicio de la fase 2 de la contingencia por coronavirus COVID-19 (dispersión comunitaria), por lo que se comunicó que se fortalecerían las medidas ya existentes y se pondrían en marcha nuevas acciones, a fin de reducir la transmisión entre la población.
- VIII. A través del Acuerdo General 02/2020, aprobado en sesión privada de veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado, determinó como medida urgente suspender todas las actividades administrativas y jurisdiccionales, así como jurídico administrativas relacionadas con el derecho de Acceso a la Información, y por ende, declarar inhábiles los días del periodo comprendido del 24 de marzo al 19 de abril del año en curso, excluyendo los términos legales que hablen de días naturales.
- IX. El veintisiete de marzo de esta anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG82/2020, mediante el cual determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19.
- X. El Consejo de Salubridad General, el treinta de marzo de dos mil veinte, determinó como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitiendo las siguientes medidas de seguridad sanitarias¹:

“Medida 1: Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

*...
Medida 2: En todos los sectores y actividades definidos como esenciales, se deberán aplicar de manera obligatoria las siguientes acciones: no realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, lavado frecuente de manos, estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria, saludo a distancia (no saludar de beso, ni de mano, ni de abrazo) y todas las demás medidas de sana distancia vigentes y emitidas por la Secretaría de Salud Federal.*

¹ [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544285/COVID19 - Presentacion_CSG - Medidas_Seguridad_Sanitaria_2020.03.30_PPT.pptx.pptx.pptx.pdf.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544285/COVID19_-_Presentacion_CSG_-_Medidas_Seguridad_Sanitaria_2020.03.30_PPT.pptx.pptx.pptx.pdf.pdf)



Medida 3: Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero, y que no participa en actividades laborales esenciales a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular la mayor parte del tiempo posible.

Medida 4: El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardíaca o pulmonar, inmunosupresión (adquirida o provocada), en estado de embarazo o puerperio inmediato, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.

Medida 5: Una vez terminada la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo domiciliario corresponsable, la Secretaría de Salud, en acuerdo con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo, emitirá los lineamientos para un regreso escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

Medida 6: Se deberán postergar hasta nuevo aviso todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas.

Medida 7: Todas las medidas deberán aplicarse con estricto respeto y apego a los derechos humanos."

XI. En fecha treinta y uno de marzo del presente año, la Junta Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020 por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19, siendo las siguientes:

"...

- a) *Se suspenden las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, así como los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y la atención de cualquier tipo de solicitud, durante el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al treinta de abril del presente año, considerándose como días inhábiles.*

Para tales efectos, se implementará el trabajo a distancia desde los hogares del personal, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto.

En ese sentido, el personal deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la integridad, disponibilidad y seguridad de la información que se transmita, toda vez que estas medidas administrativas no implican un periodo vacacional.

Las labores se restablecerán con normalidad y los plazos se reanudarán a partir del cuatro de mayo de dos mil veinte, o en su defecto, en la fecha que prevean las autoridades sanitarias competentes.

- b) *Las oficinas e instalaciones de este Instituto permanecerán cerradas para la ciudadanía en general, pudiendo acceder únicamente en casos indispensables y urgentes, los servidores públicos que requieran llevar a cabo alguna actividad previamente encomendada o autorizada por su superior jerárquico inmediato.*
- c) *Se suspende la recepción de documentación en la Oficialía de Partes del Instituto, las instancias federales, estatales y municipales, así como los partidos políticos, podrán remitir la documentación que estime de urgente trámite, a través de los*

sistemas de notificación previamente establecidos, así como a los siguientes correos electrónicos:

1. presidenciaieepuebla@gmail.com
2. secretaria.ejecutiva@ieepuebla.org.mx
3. dir.tec.sec.iee.puebla@gmail.com

Dichos correos, serán difundidos a través del sitio oficial de internet, así como en el acceso principal del Instituto.

La documentación que sea recibida durante el periodo de suspensión, será remitida al área respectiva mediante correo institucional para su conocimiento, y en su caso, trámite correspondiente.

- d) Toda vez que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, declaró como días inhábiles y no laborales del treinta y uno de marzo al diecisiete de abril del presente año, el Instituto estará en posibilidad de continuar con el procedimiento de auditoría que se ejecutaba, una vez que haya concluido el periodo de suspensión que en este instrumento se decreta.
- e) Se suspende la realización de diligencias, audiencias, así como el desarrollo de sesiones de los órganos colegiados del Instituto, en el periodo del treinta y uno de marzo al treinta de abril del dos mil veinte, salvo los casos en que resulte estrictamente necesario.

En caso de urgente necesidad, los órganos colegiados del Instituto, sesionarán atendiendo la naturaleza de los temas a tratar, debiendo desarrollar las sesiones con el mínimo de los asistentes requeridos; respecto a las sesiones públicas, se realizarán sin acceso al público, y a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad, se difundirán de forma virtual a través del sitio oficial y redes sociales del Instituto.

Se podrá sesionar, discutir y votar en vía virtual o a distancia los asuntos a tratar, cuando sea imposible reunirse los integrantes de los órganos en cuestión de forma física, previa verificación de las condiciones tecnológicas necesarias.

- f) Cualquier notificación, aviso o convocatoria para sesión, de los órganos colegiados del Instituto, serán efectuados a través de los correos electrónicos proporcionados por sus integrantes; cuestión que resulta necesaria dada la obligación de este Instituto de realizar sus funciones con el menor número de personal posible y, al mismo tiempo, evitar comisionar a personas que salgan a la calle a realizar dicha tarea, poniendo en riesgo su salud.
- g) La Dirección Administrativa del Instituto, deberá dar continuidad al pago de nómina del personal activo (permanente y eventual) durante el periodo de suspensión, realizando las contraprestaciones salariales a través del pago electrónico.

Una vez concluido el periodo de suspensión materia del presente instrumento, en caso de que no existan las condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que el personal de este Instituto retome a sus labores de manera presencial, o las autoridades sanitarias competentes determinen la imposibilidad para tal efecto, con fundamento en los artículos 91, fracción XXIX y 95, fracción VIII del Código, esta Junta Ejecutiva faculta al Consejero Presidente para ampliar el plazo de suspensión y la vigencia de las medidas de prevención contenidas en el presente acuerdo las veces que estime necesarias; debiendo hacer del conocimiento tal determinación a los integrantes del Consejo General y a las instancias conducentes.

...

- XII. El dieciséis de abril de dos mil veinte, durante la conferencia de prensa matutina de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Salud presentó un panorama

general sobre la pandemia de COVID-19, señalando la recomendación de mantener la Jornada Nacional de Sana Distancia, hasta el treinta de mayo del presente año.²

- XIII. En la misma fecha del numeral que antecede, la Junta General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020, por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, y se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos.
- XIV. El diecisiete de abril de dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, aprobó en sesión privada el Acuerdo General 03/2020, en el que prorroga la suspensión de todas las actividades administrativas y jurisdiccionales y declara como inhábil el periodo comprendido del veinte de abril al treinta y uno de mayo del presente año.
- XV. Mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha veintiuno de abril del presente año, la Secretaría de Salud modificó el Acuerdo por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta de marzo de dos mil veinte, quedando de la siguiente manera:

“...

Artículo Primero.- Se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO. [...]

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. a VIII. [...]

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO TERCERO.- Las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, referidas en la fracción I del ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

La Secretaría de Salud Federal definirá los criterios para evaluar la intensidad de la transmisión del virus SARS-CoV2, así como cualquier otro factor relacionado con el riesgo de propagación de la enfermedad y la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas.

² <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-jueves-16-de-abril-de-2020?idiom=es>

Asimismo, la Secretaría establecerá los lineamientos para reducir la movilidad entre los municipios con distinto grado de propagación, a fin de evitar la dispersión de la enfermedad.

En todos los casos, con independencia de la intensidad de transmisión que se tenga en los municipios, se mantendrá, hasta nuevo aviso, la medida señalada en la fracción V del ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, relativa a la protección de las personas del grupo de riesgo.

ARTÍCULO CUARTO.- *La Secretaría de Salud Federal realizará las adecuaciones que considere necesarias al sistema de vigilancia epidemiológica, y otros sistemas de información, para lograr una vigilancia especial de los pacientes que se encuentren graves y críticos a causa del virus SARS-CoV2, así como de la demanda y disponibilidad de servicios hospitalarios en el segundo y tercer nivel de atención médica.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Los gobiernos de las entidades federativas, deberán:*

- I. Mantener actualizado el Reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario;*
- II. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19;*
- III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y*
- IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.*

ARTÍCULO SEXTO.- *Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud en cada entidad, ejecutar y supervisar los planes de reconversión y expansión hospitalaria para garantizar la atención adecuada y oportuna de la salud de la población, tanto para la enfermedad COVID-19, como para cualquier otra necesidad de atención."*

- XVI.** El treinta de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto, con fundamento en los artículos 91, fracción XXIX, y 95, fracción VIII, del Código, y en lo establecido en el Considerando 3 y punto de Acuerdo Tercero del Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto, emitió la "AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDAS EN EL ACUERDO IEE/JE-017/2020 DE LA JUNTA EJECUTIVA DE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", en el que determinó:

"PRIMERO.- *Se amplía el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la*

atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta de mayo del presente año.

Continuando con el trabajo a distancia desde los hogares del personal de este Organismo Electoral, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto.

Las labores se restablecerán con normalidad y los plazos se reanudarán a partir del primero de junio de dos mil veinte, o en su defecto, en la fecha que prevean las autoridades sanitarias competentes.

SEGUNDO.- Se prorroga la suspensión de diligencias, audiencias, así como el desarrollo de sesiones de los órganos colegiados del Instituto, por el periodo comprendido del primero al treinta de mayo del presente año. Salvo en los casos en que resulte estrictamente necesario su realización.

TERCERO.- Las medidas aprobadas mediante el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva, continuarán vigentes hasta la conclusión del periodo de suspensión previamente referido.

...

- XVII.** El doce de mayo del año en curso, el Consejo de Salubridad General aprobó cuatro acuerdos para iniciar el levantamiento progresivo de las medidas de distanciamiento social en el país. Incorporando a la lista de actividades esenciales la construcción, minería y fabricación de equipo de transporte.

Liberan restricciones para actividades escolares y laborales en municipios sin contagio que tengan vecindad con municipios también libres de contagio.

Señalando que, a partir del primero de junio de dos mil veinte, la Secretaría de Salud definirá un semáforo semanal para cada entidad federativa. Cada color permitirá ciertas actividades económicas, educativas y sociales con niveles de intensidad.

- XVIII.** El veintiuno de mayo del año que transcurre, la Secretaría de Salud Federal, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico referente al Nuevo Coronavirus, que señala lo siguiente³:

“...

- Al 20 de mayo de 2020, a nivel mundial se han reportado **4,789,205 casos confirmados** (57,804 casos nuevos) de **SARSCoV-2** y **318,789 defunciones** (2,621 nuevas defunciones). La tasa de letalidad global es del 6.7%.

...

- En México hasta el día de hoy se han confirmado **59,567 casos** y **6,510 defunciones por COVID-19**.

...

- Actualmente se tienen casos sospechosos en investigación en diferentes entidades de la República.

Además de las medidas de higiene básica, realiza las acciones de la **Jornada Nacional de Sana Distancia**:

- Las personas que padezcan enfermedades como: diabetes, hipertensión, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas y respiratorias, así como trasplantes, personas adultas mayores a partir de los 60 años cumplidos, personas embarazadas y las que estén a cargo del cuidado de sus hijas e hijos menores de 12 años; deben hacer **resguardo familiar en casa**.

³ [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/553351/Comunicado Tecnico Diario COVID-19 2020.05.21.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/553351/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.05.21.pdf)



- *Conservar una sana distancia, en caso de tener contacto con personas fuera de la familia nuclear, estar cuando menos a 1.5 metros de distancia (de dos a tres veces) el uno del otro*
- *Protección y cuidado de las personas adultas mayores, la medida más importante es el aislamiento social voluntario de las personas adultas mayores y seguir las recomendaciones de sana distancia y medidas de prevención si se visita a personas adultas mayores*
- *Saludo a distancia, no saludar de beso, de mano o abrazo.*

- XIX. El veintiuno de mayo del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente documento.
- XX. Durante el desarrollo de reuniones de trabajos desarrolladas en forma virtual o a distancia, celebradas el veintiuno y veintidós de mayo del año dos mil veinte, las y los integrantes del Consejo General discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III y IV, del Código, se señalan como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;

- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus atribuciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto.

En esta tesis el diverso 89, fracciones, I, III, LIII y LVIII, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

- **EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y SALUD PÚBLICA**

-

A) CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

La citada disposición señala en su segundo párrafo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además, indica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 4, cuarto párrafo, de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; así como, que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución en cita.

En este sentido el artículo 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª, de la Constitución Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

El derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado en diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, tales como:

B) NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

El artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas, la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

El Convenio sobre los Servicios de Salud en el Trabajo, en el diverso 1, indica que todo Miembro se compromete a establecer progresivamente servicios de salud en el trabajo para todos los trabajadores, incluidos los del sector público y los miembros de las cooperativas de producción, en todas las ramas de actividad económica y en todas

las empresas. Las disposiciones adoptadas deberían ser adecuadas y apropiadas a los riesgos específicos que prevalecen en las empresas.

El Convenio Internacional del Trabajo No. 155, Sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo, establece en su artículo 4, que todo Miembro deberá, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas y habida cuenta de las condiciones y práctica nacionales, formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.

En su numeral 2, la citada disposición, señala que la política tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

C) NORMATIVIDAD FEDERAL

Ahora bien, el artículo 1 de la Ley de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Federal, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

El artículo 2 de la Ley de Salud, precisa que el derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. *El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*
- II. *La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;*
- III. *La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;*
- IV. *La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;*
- V. *El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;*
- VI. *El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y*
- VII. *El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud."*

El diverso 140 de la Ley de Salud, indica que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

El diverso 181 de la citada Ley, establece que en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las

medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.

Por su parte el artículo 402, dispone que se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

Es de señalarse, que el artículo 404 de la disposición en cuestión, establece las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, las siguientes:

- El aislamiento;
- La cuarentena;
- La observación personal;
- La vacunación de personas;
- La suspensión de trabajos o servicios;
- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; y
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias, competentes, que puedan evitar que causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

En su artículo 412, la Ley en cita dispone que la suspensión de trabajos o servicios será temporal. Así como podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas.

En esa tesitura, el diverso 422 de la Ley de Salud, prevé que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas.

Además, señala que se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión; esta será levantada a instancias del interesado o por la propia autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la cual fue decretada.

D) NORMATIVIDAD ESTATAL

Asimismo, el artículo 121 de la Constitución Local, precisa que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como, que el Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

De igual forma, señala que se expedirán las leyes y disposiciones necesarias. Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley Estatal, reglamenta el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene consagrado en el artículo 4 de la Constitución Federal y en los artículos 12 y 121 de la Constitución Local, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la competencia de éste en materia de salubridad general y local. Dicha Ley es de aplicación en toda la Entidad y sus disposiciones son de orden público e interés social.

El diverso 2, fracciones I, II y III, de la mencionada Ley, establece que el derecho a la protección de la Salud, tiene como finalidades, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; y la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

De igual forma, dicha Ley en su artículo 293, señala que se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que dicte la Secretaría de Salud Pública del Estado, de conformidad con los preceptos de la Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.

El artículo 301 de la Ley Estatal, señala que la Secretaría de Salud Pública del Estado, podrá ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas.

Además, el artículo 302 de la citada Ley, dispone que la suspensión de trabajos o servicios será temporal; podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas; se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión; esta será levantada a instancias del interesado o por la propia Autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la cual fue decretada.

E) NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO

Por otra parte, el diverso 103 del Reglamento Interior, establece que, con el objeto de garantizar la salud y la vida del personal del Instituto, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo, el Instituto se obliga a mantener sus áreas de trabajo en las condiciones necesarias de seguridad e higiene y a proporcionar todos los elementos indispensables para tales fines.

El artículo 104 de la citada disposición, precisa que el Instituto adoptará las medidas de seguridad necesarias, mismas que su personal deberá acatar.

Asimismo, dicha disposición establece, en su diverso 106, que el Instituto proporcionará todos los elementos a su alcance para evitar los riesgos de trabajo; para tal fin, deberá designarse el personal suficiente y disponer de lo necesario para ello.



Cabe indicar que, el artículo 107 del Reglamento Interior, dispone que serán considerados como riesgos de trabajo, los accidentes y enfermedades a que está expuesto el Personal del Instituto en ejercicio o con motivo del trabajo.

• **EN MATERIA DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

El artículo 161 del Código, establece que las sesiones de los órganos electorales pueden ser de forma ordinaria y especial.

El diverso 10 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, precisa que para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales del Consejo General, el Consejero Presidente del mismo, deberá convocar, por escrito, a cada uno de los integrantes que formen parte del Cuerpo Colegiado, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora que se señale para la celebración de la sesión del caso.

El artículo 12 del Reglamento en cita, indica que los integrantes del Consejo General se reunirán en la sala de sesiones en el día y la hora fijados para la sesión. El Consejero Presidente declarará instalada la misma, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por el Secretario Ejecutivo.

Es importante señalar, que en el párrafo segundo de la referida disposición se prevé que, cuando existan condiciones o causas que así lo ameriten, el Consejo General podrá llevar a cabo la celebración de la sesión en lugar distinto al indicado.

El Consejero Presidente decidirá el cambio del lugar de la sesión, lo cual lo hará previamente del conocimiento de los integrantes del Consejo General, así como las causas del cambio y del conocimiento público, por los medios pertinentes.

Por otra parte, el artículo 3 del Reglamento de Sesiones de Junta Ejecutiva, indica que las cuestiones no previstas en dicho ordenamiento, serán resueltas por la propia Junta Ejecutiva por la mayoría simple de votos de sus miembros y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El diverso 4 del Reglamento de Sesiones de Junta ejecutiva, señala que para la interpretación de las disposiciones del ordenamiento legal en cita, se estará a los criterios establecidos en el artículo 4 del Código, y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de la Junta Ejecutiva, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien, el artículo 9 del Reglamento de Sesiones de Junta ejecutiva señala que las sesiones de la Junta Ejecutiva serán Ordinarias y Especiales.

Por lo que se refiere a las sesiones de las comisiones, el Reglamento de Comisiones del Instituto, en su artículo 11 BIS, establece que los integrantes de los cuerpos colegiados en cuestión, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. *Reunirse en el lugar determinado para la sesión en el día y la hora fijados para la misma e integrar el quórum legal.*

- II. *Votar los proyectos de acuerdos, informes o dictámenes. Por ningún motivo podrán abstenerse; y*
- III. *Las demás que les señale el Código, el Reglamento en cita o el Consejo General.*

Asimismo, el numeral 21 del Reglamento de Comisiones del Instituto, dispone entre otras cosas, que las Comisiones Permanentes funcionarán mediante sesiones, de acuerdo a lo siguiente:

- El presidente convocará por escrito a todos los integrantes de las mismas, cuando menos con cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de la sesión ordinaria o especial correspondiente.
- Las notificaciones de la convocatoria deberán realizarse por escrito recabándose la constancia correspondiente.
- A la convocatoria deberá anexarse el orden del día respectivo y demás documentos relacionados con los puntos a tratar, así como los proyectos de acuerdo conducentes, en su caso.
- Las sesiones serán ordinarias, especiales y extraordinarias.
- Los acuerdos que tome la comisión serán aprobados por mayoría de votos

3. ACCIONES REALIZADAS POR EL INSTITUTO, EN RELACIÓN A LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19

De acuerdo a la información actualizada diariamente, que permite conocer día a día la magnitud de la contingencia sanitaria a la que se enfrenta la población en general en nuestro país, relacionada con el crecimiento del número de casos alrededor del mundo, y tomando en cuenta los riesgos de contagio, de conformidad con los informes técnicos y comunicados de la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud, entre otras fuentes, la pandemia derivada del COVID-19, entró, en México, en fase dos el veinticuatro de marzo del año en curso y en fase 3 el veintiuno de abril de dos mil veinte, en tanto que el contagio va estadísticamente en ascenso.

En ese sentido, y con la finalidad de atender las recomendaciones y medidas implementadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como de las autoridades competentes federales y estatales, para contener las afectaciones de la pandemia del Coronavirus, COVID-19, el Instituto implementó diversas medidas necesarias para mitigar su propagación; y prevenir efectos en la salud del personal que labora en este Instituto, en los partidos políticos, así como de la ciudadanía en general que interviene en los procedimientos, diligencias o eventos de este Organismo.

En esta tesitura, es importante destacar que las actividades realizadas por el Instituto, invariablemente hacen necesaria la interacción de personas tanto al interior como al exterior, esto a fin de dar cumplimiento de las funciones de este Organismo Público Local, implicando el contacto directo con las personas, su movilidad, congregación en centros de trabajo, entre otras, conllevando riesgos de infección en el contexto actual de la contingencia sanitaria.

En ese orden de ideas, y con la finalidad de mantener la seguridad y salud del personal del Instituto y público en general, así como evitar toda actividad que implique

la concentración de personas, ante la amenaza de la pandemia del coronavirus COVID-19, se realizaron las siguientes acciones:

- En fecha diecisiete de marzo de la presente anualidad, el Instituto dio a conocer el establecimiento de medidas preventivas, a fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19.
- La Junta Ejecutiva del Instituto en uso de sus atribuciones, el treinta y uno de marzo de esta anualidad, mediante el acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias, detalladas en el punto XI de antecedentes.
- Como se observa en el numeral XVI, del apartado de antecedentes del presente acuerdo, el treinta de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la *"AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDAS EN EL ACUERDO IEE/JE-017/2020 DE LA JUNTA EJECUTIVA DE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO"*.

En este contexto, el Instituto ha adoptado medidas necesarias para salvaguardar la salud de su personal, así como del público en general, estableciéndose diversas formas de trabajo desde casa, con la finalidad de no detener las actividades esenciales de este Organismo Electoral; esto ha sido posible a través del uso de herramientas tecnológicas.

4. PARÁMETROS ADOPTADOS PARA LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESENTE DE ACUERDO

Previo al pronunciamiento de fondo del presente acuerdo, en menester señalar, que los integrantes del Consejo General, en las mesas de trabajo previas a la aprobación del presente acuerdo, manifestaron la inquietud y preocupación de desarrollar de manera presencial la sesión respectiva, toda vez que actualmente en el Estado, así como en el País, se encuentra en fase 3 de la contingencia sanitaria derivada por el coronavirus COVID-19, solicitando validarse un mecanismo para no realizarla de manera presencial.

En este sentido, el Instituto debe velar por la protección del derecho a la salud, así como acatar las determinaciones emitidas por las autoridades competentes y las medidas que éste ha aprobado.

Actualmente en el Estado de Puebla, se han implementado restricciones importantes de traslado y concentración de personas, con la finalidad de evitar los contagios por el virus SARS-CoV2.

Como es referido en el considerando siguiente del presente instrumento, el desarrollo de las sesiones de los Órganos Colegiados, implica la movilidad, interacción y concentración de una cantidad considerable de personas, las cuales ponen en peligro

la salud y la vida, en este contexto, por lo que resulta insostenible llevar a cabo una sesión de manera presencial.

Si bien, el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, contempla el cambio de sede, no resulta una medida idónea para la protección de las personas que intervienen.

Tomando en cuenta, además, el mandato que en términos de los artículos 1, párrafo tercero, y 4, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, obliga a este Órgano central a adoptar todas las medidas que resulten necesarias para proteger la salud de todas las personas, ante el grave riesgo que implica la enfermedad derivada del contagio de coronavirus COVID-19,

En tal consideración, los integrantes del Consejo General, atendiendo al derecho humano de la salud, consagrado en la Constitución Federal, tratados internacionales y demás normativa federal y local, así como velando los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, determinaron válido y viable realizar la sesión especial de manera virtual o a distancia, para la aprobación del presente acuerdo.

Por lo que, el Consejero Presidente procedió a convocar a las y los integrantes del Consejo General a la sesión especial a celebrarse a distancia, asimismo adoptaron las reglas que se establecen en el presente instrumento, desarrollando la sesión en cuestión bajo tales parámetros, validándose cada acto realizado para su aprobación.

5. MOTIVOS PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Ahora bien, el Instituto se encuentra conformado por diversos órganos colegiados, entendiéndose por estos, el Consejo General, la Junta Ejecutiva, las Comisiones permanentes y temporales y los Comités, para la toma de decisiones llevan a cabo diversos tipos de sesiones: ordinaria, extraordinaria o especial, para tal efecto deben emplearse sendas actividades como las siguientes:

- Notificación de manera presencial de las convocatorias a cada integrante de los Órganos Colegiados.
- En el caso de las sesiones del Consejo General, traslado de personal a las oficinas de los partidos políticos, para la notificación de las convocatorias.
- Traslado de los integrantes de los Órganos Colegiados al lugar donde se desarrollará la sesión.
- Se deberán reunir de manera presencial en el lugar, en la hora y día fijados en la convocatoria para llevar a cabo la sesión.
- Discusión y, en su caso aprobación de los documentos relativos a la sesión.
- Realización de notificaciones para cumplimentar lo determinado en la sesión, dentro y fuera del Instituto.

Como puede advertirse, las actividades que se estiman comúnmente indispensables en la celebración de las sesiones, implica forzosamente el traslado, interacción y concentración de cierta cantidad de personas.

A manera de ejemplo, para el desarrollo de las sesiones de este Consejo General, las personas indispensables para su programación, desarrollo y logística, son aproximadamente, las que a continuación se detalla:

Cargo o puesto	Número de asistentes
Consejero Presidente	1
Consejeras y Consejeros Electorales	6
Representaciones partidistas	10
Secretarios Particulares (Presidencia y Secretaría Ejecutiva)	2
Asistentes de las y los Consejeros Electorales	12
Personal de Secretaría Ejecutiva	3
Personal de la Dirección Técnica del Secretariado	8
Personal de la Coordinación de Informática	3
Personal de la Dirección Administrativa	4
Personal de Comunicación Social	2
TOTAL	51

Como se evidencia, para la celebración de las sesiones presenciales de este Organismo Electoral, implica una movilidad, interacción y concentración de una cantidad considerable de personas en un mismo lugar, sin dejar de mencionar que son públicas por lo que cualquier persona puede ingresar, siendo recurrente la presencia de personal de la prensa.

Ahora bien, como ya se ha señalado, las autoridades competentes, federales y estatales, han emitido diversas medidas y recomendaciones, para prevenir y disminuir el porcentaje de personas infectadas por el virus SARS-CoV2, en lo concerniente se precisan las siguientes:

- La suspensión inmediata, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social.
- En todos los sectores y actividades definidos como esenciales, se deberá aplicar de manera obligatoria, no realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas.
- Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable, se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular la mayor parte del tiempo posible.
- El resguardo domiciliario corresponsable, se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardiaca o pulmonar, inmunosupresión (adquirida o provocada), en estado de embarazo o puerperio inmediato, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.
- Durante el tiempo que dure la pandemia, en el Estado de Puebla se implementa la medida temporal "Hoy no Circula" para la reducción de la movilidad de las personas, mediante la restricción de la circulación o tránsito vehicular.

El Instituto, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En concordancia de lo anterior, tiene la obligación de acatar e implementar las medidas necesarias para salvaguardar a las personas que intervienen en sus actividades; garantizando en todo momento el respeto al derecho humano a la salud, debiendo asegurar su plena efectividad.

Ahora bien, es importante señalar que las disposiciones normativas que regulan las sesiones de los Órganos Colegiados, no contemplan su realización de manera virtual o a distancia, ni existen directrices que las regulen.

En esta tesitura, se precisa que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano. Este principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe **buscar el mayor beneficio para las personas**; es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.⁴

A su vez, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la **Constitución Federal y con los tratados internacionales** de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.⁵

Si bien es cierto, los Órganos Colegiados deben ceñirse a la normatividad que regula las sesiones, tienen la obligación de velar por la protección más amplia a los derechos humanos del personal que labora en el Instituto, así como de aquellos que se encuentren vinculados en sus actividades.

Como se ha referido previamente, las actividades presenciales del Instituto se encuentran suspendidas, sin embargo todas las áreas de este órgano electoral, continúan desde casa con el desarrollo de sus actividades ordinarias, así como aquellas que tienen vínculo con el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.

Es por tal motivo, resulta indispensable que los Órganos Colegiados reactiven la celebración de sesiones para dar cumplimiento a las metas y fines del Instituto, así como garantizar el comienzo del proceso en cita, en los términos establecidos en la ley, estando en posibilidad de adoptar el mismo contexto de hacerlo desde casa.

Siendo procedente que el Consejo General en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Código, autorice la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinaria, especial o extraordinaria, de los Órganos Colegiados, durante el periodo de contingencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19, al ser un mecanismo idóneo para la continuidad de las actividades, así como para garantizar el derecho a la salud.

⁴ Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, febrero de 2005, página 1,744.

⁵ Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, abril de 2012, Tomo 2.

Esta medida se atiende al canon constitucional *pro persona* en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional de la legislación aplicable en sintonía con el artículo 1 de la Constitución Federal, de modo que favorece la protección más amplia de los derechos de las personas.

De esta manera, el Instituto estará en posibilidad de atender el principio *pro homine* al aplicar una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de un derecho fundamental consagrado constitucionalmente, debiendo maximizarse.

Ahora bien, el mecanismo que se implementa, no exime a los integrantes de los Órganos Colegiados de observar lo establecido en las normas que regulan el desarrollo de las sesiones, en específico los requisitos para que se determine como válida.

No debe pasar desapercibido, que diversas autoridades electorales han emitido determinaciones en las que se contemplan la realización de sesiones y toma de decisiones no presenciales, señalando las siguientes:

- La Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, emitió el Acuerdo General número 2/2020, por el que autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19.
- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo identificado como INE/CG80/2020, autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional en cita, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

6. REGLAS PARA EL DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA

En tal efecto, resulta indispensable que el Instituto cuente con las reglas necesarias para la implementación del desarrollo de las sesiones virtuales o distancia de los Órganos Colegiados, garantizando la continuidad de las actividades y facilitando la toma de decisiones.

En esa tesitura, para el desarrollo de las sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados, el Consejo General estima conducente que se sigan las siguientes Reglas:

A. Procedencia de las sesiones virtuales o a distancia

Se deberán privilegiar las sesiones virtuales o a distancia, y únicamente cuando ello no fuera posible de manera justificada, procederá el desahogo de las sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, en caso de

ser necesario, la Presidencia de los Órganos Colegiados podrá determinar el cambio de sede.

Los Órganos Colegiados realizarán las sesiones virtuales o a distancia, con la finalidad de mitigar y controlar los riesgos para la salud, en este sentido se podrán tratar, discutir y en su caso, aprobar, cualquier asunto de su competencia.

B. Herramientas tecnológicas

- Las sesiones de los Órganos Colegiados podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, que permitan la emisión y recepción de video y sonido en tiempo real. Para ello, se utilizará la herramienta digital que la Coordinación de Informática del Instituto disponga para tal efecto, la cual deberá permitir la interacción entre las y los participantes y garantizar la identidad de cada uno de los usuarios.
- La Coordinación de Informática en cita, deberá garantizar que la herramienta digital implementada cuente con la debida seguridad en el desarrollo de las sesiones virtuales o a distancia, a fin de evitar cualquier intervención externa que ponga en riesgo la transmisión o difusión de la sesión o de su contenido.
- Respecto a las sesiones públicas, a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad, se difundirán de forma virtual a través del sitio oficial y redes sociales del Instituto.

C. Desarrollo de las sesiones de los Órganos Colegiados

- La celebración de sesiones, ordinarias, especiales o extraordinarias, de los Órganos Colegiados, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en los reglamentos o normatividad que les resulten aplicables.
- Se deberán cumplir las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, así como los elementos necesarios para su validez; tales como la emisión de convocatorias con la temporalidad respectiva, remisión del proyecto del orden del día y envío de la documentación atinente, verificación de quorum legal, participación de las y los integrantes de los Órganos Colegiados conforme a sus atribuciones, duración, orden de las sesiones y de la votación, así como su publicidad, entre otros.
- En las convocatorias respectivas, se precisará la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se podrá llevar a cabo la sesión correspondiente.
- Se deberá informar a la Coordinación de Informática del Instituto, a efecto de que lleven a cabo todas las gestiones necesarias para que las y los integrantes de los Órganos Colegiados estén en condiciones tecnológicas, así como para solventar cualquier falla técnica que se pudiere presentar.

- Para la determinación del quorum legal, se hará el pase de lista correspondiente a los integrantes de los Órganos Colegiados; con excepción de las representaciones partidista, se hará atendiendo el orden alfabético, tomando en cuenta la primera letra del apellido paterno, respecto a las representaciones propietarias o suplentes de los partidos políticos, se realizará atendiendo el orden de registro o acreditación ante el Instituto.
- La Secretaría de los Órganos Colegiados, realizará la certificación correspondiente de aquellos miembros que se integren posteriormente al pase de lista realizado para la determinación del quorum legal, en caso de ausencia temporal de algún integrante por falla técnica, no será necesaria una nueva certificación al reingresar a la sesión virtual.
- Los micrófonos deberán estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia, solo podrá ser activado una vez que se les conceda el uso de la voz, y deberán desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención. La Presidencia del Órgano Colegiado podrá desactivarlos, en caso de ser necesario, a efecto de guardar el orden en la sesión.
- Durante el desarrollo de la sesión, las personas integrantes de los Órganos Colegiados deberán mantener la cámara de video activa.
- Para solicitar el uso de la palabra, se realizará mediante mano alzada de los integrantes de los Órganos Colegiados.
- Las votaciones serán nominativas, es decir, se solicitará el sentido del voto de cada integrante del Órgano Colegiado que cuente con tal atribución, atendiendo el orden alfabético, tomando en cuenta la primera letra del apellido paterno.
- La documentación aprobada en las sesiones celebradas, deberán contener la firma autógrafa de las o los funcionarios competentes, en caso de no ser posible, se establecerán medidas de autenticación para garantizar la validez y legalidad.

D. Fallas técnicas

- Si existiere alguna falla técnica que impida la continuación de la sesión virtual o a distancia, la Presidencia del Órgano Colegiado respectivo, la recesará hasta que la falla hubiere sido subsanada. La sesión se reanudará en cuanto se reestablezca la conexión, o bien, cuando se cuente con los elementos técnicos necesarios para ello.
- Reanudada la sesión, la Presidencia en cita, solicitará a la Secretaría del Órgano Colegiado que verifique el quorum legal y, posteriormente, se continuará con la discusión de los puntos contenidos en orden del día. De no

ser posible la reanudación el mismo día, se requerirá la emisión de una nueva convocatoria.

- Si la falla sucede durante el uso de la voz de algún participante, una vez subsanada, se le otorgará nuevamente tal derecho, restando el tiempo de la intervención efectiva.
- En caso de que algún integrante, por cualquier tipo de falla, se ausente de la sesión, se deberá continuar con la misma, siempre y cuando exista el quorum legal para hacerlo; si se reestablece la conexión previa a la conclusión de las rondas de intervención, se le podrá otorgar el uso de la voz por el tiempo establecido en el Reglamento aplicable.
- De continuar la ausencia del participante durante la toma de votación y cuente con tal atribución, la Presidencia del Órgano Colegiado podrá utilizar cualquier medio telefónico para establecer contacto directo con dicha persona, esto con la finalidad de conocer el sentido de su voto. De no ser posible, se procederá a tomar la votación con las y los integrantes que se encuentren en la sesión, estableciéndose dicho imprevisto en el acta circunstanciada correspondiente.

E. Comunicaciones y notificaciones

- Las convocatorias, orden del día, informes, proyectos de dictámenes, acuerdos, resoluciones o cualquier documentación materia de la sesión, será notificada y proporcionada por la instancia competente, mediante el correo electrónico referido por las y los integrantes de los Órganos Colegiados, los cuales deberán acusarla de recibida.
- Las áreas responsables de la remisión de la documentación, deberá cerciorarse que las y los integrantes de los Órganos Colegiados cuenten con todos los elementos necesarios para su análisis y discusión.
- Las notificaciones que sean ordenadas en los documentos aprobados, deberán realizarse preferentemente por los medios electrónicos conducentes, con la finalidad de salvaguardar las medidas sanitarias, vigilando que se cumplan los principios de certeza y legalidad.

F. Actas o Constancias

- La Secretaría de los Órganos Colegiados levantará el acta o constancia de lo sucedido en la sesión correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normatividad que resulte aplicable, para tal efecto se deberá video grabar cada una de las sesiones que se celebren.

Aunado a lo anterior, se precisará en dicha acta cualquier incidencia técnica que hubiere ocurrido durante la celebración de la misma.

G. Temporalidad

- Las sesiones virtuales o a distancia y las reglas establecidas para su desarrollo, se encontrarán vigentes hasta en tanto no existan las condiciones de salubridad o fácticas necesarias para el desarrollo de las sesiones de manera presencial, así como hasta en tanto no se cuenten con los protocolos necesarios aprobados por el Consejo General.

7. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, LIII y LVIII, del Código, este Consejo General estima procedente:

- A. Aprobar el presente Acuerdo, en sesión especial legalmente convocada de manera virtual o a distancia, atendiendo a las reglas contenidas en el mismo, con la finalidad de salvaguardar a las personas que intervienen en las actividades de la sesión, garantizando en todo momento el respeto al derecho humano a la salud.
- B. Autorizar la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinaria, especial o extraordinaria, de los Órganos Colegiados, durante el periodo de contingencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19; así como habilitar los días y horas que resulten necesarios para su desarrollo y para el cumplimiento de los puntos discutidos.
- C. Aprobar reglas para la realización de sesiones virtuales o a distancia, de los Órganos Colegiados del Instituto con la finalidad de garantizar la continuidad de las actividades y facilitando la toma de decisiones.
- D. Facultar al Secretario Ejecutivo para que, en coadyuvancia de la Coordinación de Informática del Instituto, vigilen la correcta aplicación de las herramientas tecnológicas y digitales, para la celebración de sesiones virtuales y a distancia.
- E. Facultar al Secretario Ejecutivo, para que en coordinación con las áreas del Instituto competentes, analicen y en su caso, propongan las modificaciones necesarias del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, así como, en el momento oportuno, se elaboren los proyectos de los protocolos necesarios para el regreso a las actividades de manera presencial.

8. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente acuerdo a las Presidencias de las Comisiones y Comités del Instituto, así como a los Integrantes de la Junta Ejecutiva, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Central, autoriza la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, la Junta Ejecutiva, Comisiones y Comités del Instituto Electoral del Estado, así como habilita los días y horas que resulten necesarios para su desarrollo, en razón a lo expuesto en los considerandos 5 y 7 del presente instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprueba las reglas para la realización de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, la Junta Ejecutiva, Comisiones y Comités del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo indicado por el considerando 6 del presente documento.

CUARTO. El Organismo Electoral, faculta al Secretario Ejecutivo, para que ejecute lo referente a los incisos C y D, del considerando 7 del presente instrumento.

QUINTO. Este Órgano Superior de Dirección, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 8 del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente documento en la página electrónica de este Organismo Electoral.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial celebrada el veintidós de mayo de dos mil veinte.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ